



*Acosta*

Bogotá D.C.,

<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11-08-2018 12:25:58 PM          Al contestar cite este No. 2018-EE-168183 FOL:1 ANEX:0          Origen: Despacho del Ministro          Destino: Congreso de la República / ORLANDO ALFONSO CLAVIJO          Asunto: CONCEPTO A PL 178 DE 2018 CÁMARA</p>
--

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
 Secretario Comisión Séptima de La Cámara  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá D.C.

 <p>CAMARA DE REPRESENTANTES          UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  <b>RECIBIDO</b>          09 NOV 2018          19042          FIRMA: _____          HORA: <u>10-44 a.m.</u></p>
--

**Referencia:** Concepto al Proyecto de Ley No. 178 de 2018 Cámara

Respetado Doctor:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley No. 178 de 2018 Cámara «*Por la cual se modifica la ley 711 de 2001 y se dictan otras disposiciones*».

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

  
**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
 Ministra de Educación Nacional

Copia: H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache – Autor, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla – Autor, H.R. Neyla Ruiz Correa – Autor, H.R. Yenica Sugén Acosta Infante – Autor, H.R. Luis Emilio Tovar Bello – Autor, H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo – Autor, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano – Autor, H.R. Jhon Arley Murillo Benítez – Autor, H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache – Ponente, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal – Ponente



## CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### Proyecto de Ley No. 178 de 2018 Cámara «Por la cual se modifica la ley 711 de 2001 y se dictan otras disposiciones».

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La iniciativa legislativa tiene como objeto modificar la ley 711 de 2001, reglamentaria del ejercicio de la Cosmetología, en atención a la amplia demanda de procedimientos estéticos no invasivos que en la actualidad están en el mercado, que de no ser aplicados de manera adecuada podrían poner en riesgo la salud de los usuarios.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De la lectura del artículo 2 del proyecto de Ley, el cual modifica el artículo 5 de la Ley 711 de 2001, encontramos que se asigna al Ministerio de Educación Nacional la función de certificar los programas de formación técnica para el trabajo en el área de la Cosmetología ofrecidos por las instituciones de educación superior, así como las de educación no formal.

Respecto a la anterior disposición, de manera respetuosa nos permitimos anotar que la expresión «*Educación no formal*» contenida en la Ley general de educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 fue reemplazada por «*Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*» (ETDH) en la Ley 1064 de 2006, la cual se encuentra reglamentada en la Parte 6, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación, por lo cual la expresión utilizada en el proyecto de ley se encuentra derogada a la fecha.

En observancia de lo anterior, esta Cartera sugiere modificar la locución en comento, a fin que la iniciativa se armonice con la nueva denominación dada por el legislador.

De otra parte, respecto a la función que se asigna a este Ministerio en lo referente a certificar los programas de Cosmetología, nos permitimos exponer las siguientes consideraciones:

- a. En educación superior, los programas «*técnico-profesionales*» están orientados a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 749 de 2002<sup>1</sup>. Actualmente, los requisitos para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior están contenidos en la Ley 1188 de 2008 y reglamentados en el Decreto 1075 de 2015. Conforme a estas normas,

---

<sup>1</sup> Literal a)



las condiciones de calidad que deben demostrarse para obtener registro calificado corresponden a condiciones institucionales y a condiciones específicas del programa<sup>2</sup>.

- b. De otro lado, las Leyes 115 de 1994<sup>3</sup> y 1064 de 2006 consagran la educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH)<sup>4</sup>, otrora denominadas educación no formal, correspondiendo a programas de formación laboral que conducen a la obtención de certificados de *«técnico laboral por competencias»*, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Ahora bien, en cuanto a la certificación de estos programas, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas son las encargadas de acreditarlos, encontrándose reglamentado en el Título 4 de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015<sup>5</sup>.

En atención a lo expuesto, es importante destacar que la certificación de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) así como la inspección y vigilancia del servicio público de este nivel de formación, se encuentra a cargo de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, siendo entonces labor de las secretarías de educación autorizar el funcionamiento y vigilar directamente a los establecimientos que prestan servicios educativos en su jurisdicción.

Del anterior análisis, podemos concluir que el Ministerio de Educación Nacional no sería la entidad llamada a certificar los programas de Cosmetología, por cuanto quienes estarían llamados a hacerlo, son las secretarías de educación de las entidades territoriales.

### III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con relación a la certificación de los programas de Cosmetología, esta Cartera considera que deben diferenciarse los requisitos y la aprobación de la institución prestadora del servicio educativo del programa de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) de los Centros de Cosmetología.

Para el caso de una Institución que oferta programas de ETDH, en cumplimiento del artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 debe ser autorizada por la secretaría de educación certificada de la jurisdicción respectiva, previo cumplimiento a los requisitos de Ley, así mismo, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, deberá establecer mediante acuerdos los requisitos mínimos de la relación docencia servicio de esos ambientes de aprendizaje.

<sup>2</sup> Ministerio de Educación Nacional 2010

<sup>3</sup> Artículo 36.

<sup>4</sup> Reglamentada en la Parte 6 Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

<sup>5</sup> Artículo 2.6.4.6



En cuanto a la autorización para la prestación de los servicios de cosmetología, como se dijo antes son las secretarías de salud de cada ente territorial, quienes deben garantizar y realizar la inspección y vigilancia de acuerdo con su función territorial.

Referente al registro de las personas que hayan cursado un Programa de Cosmetología, se sugiere que el mismo se realice en el Sistema Nacional RETHUS, el cual, permite la inscripción en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud.

De otra parte, en relación con lo consagrado en el artículo 7 de la iniciativa legislativa, el cual busca asignar a las direcciones departamentales, distritales y municipales de Salud la inspección, control y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y las demás normas higiénico sanitarias, en los términos previstos en la Ley 715 de 2001, es necesario considerar que en lo concerniente a la prestación del servicio educativo de las instituciones de ETDH, según lo consagra la citada Ley, en concordancia con Ley 115 de 1994, corresponde a las secretarías de educación realizar la inspección y vigilancia de la educación, por lo cual se sugiere de manera atenta tener en cuenta lo expuesto en el presente concepto.

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: José Alejandro Bastidas Rodríguez - Abogado Grupo Normatividad de la OAJ

Proyectó: Luis Miguel Sánchez Ramos - Abogado Grupo Normatividad de la OAJ

Basado en el concepto emitido por el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.